

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
AUTO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021 DONDE
RECHAZA LA DEMANDA

RADICADO: 2020-00233-00

DEMANDANTE: KAREN YULIETH GONZALEZ LUGO C.C. No.
1.065.607.115

DEMANDADO: HUGUES MARTINEZ DIAZ C.C. No. 77.181.529

KAREN YULIETH GONZALEZ LUGO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.607.115 de Valledupar – C., domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en nombre y representación de mi menor hija **DANA KAILETH MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.066.874.348 de Valledupar – C., dentro del término legal interpongo el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, contra la decisión proferida por este Despacho, contentiva en el **Auto de fecha 12 de enero de 2021**, para que se **REVOQUE** la decisión adoptada por este juzgado:

ARGUMENTOS EN LOS QUE EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR FUNDAMENTA SU DECISIÓN

1. EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, argumenta en el párrafo segundo del Auto de fecha 12 de enero de 2021, que si bien se presentó memorial dentro del término legal, no se subsanaron las falencias de la demanda, en cuanto: *"i).....no aplica el incremento autorizado por el DANE, así: para el 2011 es el 3,73%, para 2012 el 2,44%, el de 2013 es el 1,94%, 2014 es 3,66%, 2015 el 6,77%, para 2016 es el 5,75%, en el 2017 corresponde el 4,09%, en el 2018 el 3,18%, en el 2019 el 3,80%; y para el 2020 3.51%"*
2. EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, argumenta en el párrafo segundo del Auto de fecha 12 de enero de 2021 que: *"ii) no demostró el valor invertido en el concepto de vestuarios, conformando para ello un título ejecutivo complejo."*
3. Por lo anterior, RECHAZA la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SUSTENTACIÓN

1. Referente al literal i) de párrafo segundo del Auto de fecha 12 de enero de 2021 del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, se debe aclarar que la apreciación de este juzgado esta errada, en cuanto a los porcentajes de variación del IPC y su aplicación, ya que este despacho está tomando el porcentaje final (Diciembre) del Índice de Precios al Consumidor de cada año, para ser aplicado a esa misma anualidad, cuando lo correcto es, que el

porcentaje acumulado de enero a diciembre del año en cuestión, sea el IPC para tener en cuenta y aplicar para el año siguiente. Por lo tanto la liquidación y el incremento autorizado por el DANE fue realizado correctamente en la subsanación presentada.

2. En cuanto al literal ii) del párrafo segundo del Auto de fecha 12 de enero de 2021 del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, se debe resaltar que en el numeral 10° del escrito de subsanación, se le solicita al Señor Juez lo siguiente: "10. *Respetuosamente solicito al señor Juez, que se tenga en cuenta que el padre biológico de mi menor hija, no ha cumplido con las dos (2) vestiduras en el mes de diciembre desde el año 2010 hasta el 2019, es decir nueve (9) años.*", donde no se está materializando ninguna pretensión económica, solamente se le solicita al señor Juez tener en cuenta esta circunstancia.
3. Así mismo, dentro de la liquidación realizada en la subsanación, no se incluyó ningún valor o cantidad en suma de dinero, que representara las vestiduras que el padre biológico de la menor no ha entregado desde la conciliación realizada en el ICBF.

PRETENSIONES

1. Que se **REVOQUE** totalmente la decisión contentiva en el Auto de fecha 12 de enero de 2021.
2. Como consecuencia de lo anterior, se **ADMITA** la demanda de la referencia.

PRUEBAS

Téngase como soporte probatorio lo siguiente:

1. Auto de fecha 12 de enero de 2021 del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
2. Escrito de Subsanación presentado al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFICACIONES

Sírvase notificar en el Conjunto Cerrado Parque de la Pradera Manzana B Casa 23 A en de esta ciudad o en el correo electrónico: danakayleth@hotmail.com y/o jaop8a@gmail.com

Del Señor Juez,



KAREN YULIETH GONZALEZ LUGO
C.C. No. 1.065.607.115 de Valledupar – C.